

Título Tercero

DE LAS METODOLOGÍAS

Capítulo I

DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS

Sección I

METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

(Aprobadas mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018; Resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001 de 03 de abril de 2017 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

Art. 2.- Respecto a la metodología de gestión de riesgo operativo, se mantiene vigente lo dispuesto en el informe reservado No. CTRS-MET-2017-001, de 03 de abril de 2017, aprobada mediante resolución de Directorio No. COSEDE-DIR-2017-010, de 08 de mayo de 2017.

Art. 3.- (Sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021, (Registro Oficial 675, 30-10-2024)) La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Art. 4.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2023-024, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 5.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2023-025, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de

agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-002 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2024-016, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2024-002 de 26 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2025-020, R.O 165, 17-11-2025). - Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la actualización y aprobación de la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado cada dos años y poner en conocimiento del Directorio Institucional.

Sección II

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE

LA DURACIÓN PROMEDIO DEL PORTAFOLIO DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-005 de 16 de febrero de 2017, publicada en Registro Oficial No. 261 de 13 de junio de 2018; y, reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Art. 1.- Aprobar, para el cálculo de la duración promedio del portafolio de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, la siguiente metodología, la cual estima el promedio ponderado de los plazos por vencer ponderados de los activos que componen el portafolio:

$$d = \frac{\sum VA_i \times (pv_i)}{VA_i}$$

D = duración de Macaulay medida en días

VA_i = valor actual total del portafolio

VA_i = valor actual del flujo

pv_i = plazo por vencer en días del flujo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se excluye del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos del sector financiero Popular y Solidario el aporte de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América que debe realizar el Ministerio de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA. - Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, las inversiones que se efectúen en las entidades financieras de dichos sectores dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos

(Nota. - Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

TERCERA. - Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósito las inversiones de renta fija que se adquiera dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos.

(Nota. - Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Sección III

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y/O DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-029, R.O. 340, 27-VI-2023)

Art. 1.- Aprobar la metodología de valoración de los instrumentos financieros nacionales e internacionales del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y/o del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Reservado No.. CGCF-2023-018, de 10 de mayo de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA DEL FONDO OBJETIVO APLICABLE AL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-048, R.O. 412. 06-X-2023)

Artículo 1. - Aprobar la Metodología del Fondo Objetivo aplicable al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-007 de 07 de septiembre de 2023.

Artículo 2. - (Agregada por el artículo 1 de la Res. COSEDE-DIR-2026-013, Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026) Aprobar la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001 de 20 de febrero de 2026.

Capítulo II

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ

Sección I

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS PARTÍCIPIES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-004 de 11 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre 2016)

Art. 1.- Información de base. - Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, replicará la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

Art. 2.- Cálculo de los aportes. - Para efectos del cálculo de los aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera i . El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} \\ + \text{Saldo de rendimientos capitalizados} \\ + \text{Saldo de rendimientos acumulados}$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por este concepto mantiene la subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver letra c *supra*).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del periodo anterior (en valores absolutos):

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar R_i es mayor que el saldo aporte mensual del periodo anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del periodo anterior de } i$$

Art. 3.- Notificación a las entidades financieras. - El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

Art. 4.- Reproceso de los aportes. - Para efectos del reproceso de aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.
- c) Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el Artículo 2 de esta Resolución.
- e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

Art. 5.- Cobro de aportes. - En lo que respecta al cobro de aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
- c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Art. 6.- Reporte de información al organismo de control. - Cada trimestre el Administrador Fiduciario emitirá un reporte del sistema especializado del Fondo de Liquidez sobre el número de días reportados en la base de encaje que fue utilizada para el cálculo de los aportes al Fondo de Liquidez.

En el caso de que la información depositada en el buzón electrónico de encaje por parte de entidad financiera registre por dos meses consecutivos un número de días inferior al total de días calendario de cada mes se procederá a informar de esta novedad al organismo de control competente.

Sección II

METODOLOGÍA QUE DEFINE EL MARGEN ADICIONAL A LA TASA DE INTERÉS, APLICADO A LOS CRÉDITOS CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, publicada en Registro Oficial No. 649, 23-09-2024)

Artículo 1.- Aprobar la metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001 de fecha 30 de agosto de 2024.

Artículo 2.- El parámetro que define el benchmarking deberá ser actualizado cuando se lo requiera por la administración de la COSEDE.

Artículo 3.- El administrador fiduciario, conforme el plazo solicitado por la entidad requirente del crédito corriente o extraordinario de liquidez deberá transformar el margen nominal a un margen efectivo, considerando para su cálculo una base de 360 días, a la cual se le adicionará la proporción que le corresponde de la tasa de interés aplicable para

el tipo de operación activa solicitada, misma que es aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 4.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base del reporte remitido por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto del cumplimiento o no de los parámetros establecidos en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, enviará hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y el margen adicional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA: Para determinar la elegibilidad de las entidades del sector financiero privado y popular y solidario para la obtención de créditos corrientes de liquidez, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos le remita, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEGUNDA: La Gerencia General de la COSEDE deberá disponer de forma inmediata la actualización de los instrumentos operativos que se vean modificados como producto del nuevo planteamiento metodológico que define el margen adicional a la tasa de interés aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez.

Sección III

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-002 de 27 de marzo de 2020; y, derogada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021; Reenumerada con Resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, R.O 649, 23-09-2024)

Subsección I

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico No. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020.

Art. 2.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-007, R.O. 288, 12-IV-2023).
- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-001 de 03 de febrero de 2023.

Subsección II

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO (Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el informe técnico No. CTRE-FL-2020-003, de 26 de mayo de 2020.

Art. 2.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-008, R.O. 288, 12-IV-2023).- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-002 de 03 de febrero de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Sección agregada por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-012, R.O. 314, 19-V-2023; *Reenumerada con Resolución No.COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, R.O 649, 23-09-2024*)

(Sección derogada por la Disposición derogatoria Primera de la Resolución No. COSEDE-DIR-2026-023, de 30 de julio de 2026, **R.O XXX, XX-XX-XXXX**)

Sección V

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Sección agregada por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-011, R.O. 314, 19-V-2023; Reenumerada con Resolución No.COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, R.O 649, 23-09-2024)

(Sección derogada por la Disposición derogatoria Segunda de la Resolución No. COSEDE-DIR-2026-023, de 30 de julio de 2026, R.O XXX, XX-XX-XXXX)

Capítulo III

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I

METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 140 de 11 de febrero de 2020; y, sustituida por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-022, R.O. 216, 23-XII-2022; sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021, (Registro Oficial 675, 30-10-2024))

Art. 1.- Aprobar la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSP-2024-004 de 03 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2024-0109-M de 03 de octubre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años a la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

Sección II

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-019 de 09 de octubre de 2018, emitida mediante Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar para el cálculo de la duración del portafolio del Fondo de Seguros Privados, la metodología de Macaulay, conforme la siguiente ecuación:

$$D_{mac} = \frac{\sum t \cdot VP}{P \cdot VN}$$

Donde:

D_{mac} = duración de Macaulay

VP = valor presente

P = precio (como porcentaje del valor nominal)

VN = valor nominal

t = tiempo

Sección III

METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO CONTINGENTE DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS

(Sección agregada por la Disposición General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-045, R.O. 386, 31-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la metodología para la cuantificación del costo contingente del sistema de seguros privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2023-005 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0127-M de 04 de agosto de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Sección agregada por la Disposición General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-046, R.O. 386, 31-VIII-2023).

Art. 1.- (Artículo derogado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2026-024). Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023.

Art. 2.- (Artículo agregado por la Disposición General de la Resolución COSEDE-DIR-2026-024, R.O. XXX, XX-XX-XXXX). Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, emitido por la Coordinación

Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0082-M de 29 de junio de 2026.

Capítulo IV

DE LAS APLICABLES A LAS INVERSIONES

Sección I

METODOLOGÍA PARA VIABILIZAR EL ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-010 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 329 de 18 de septiembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para viabilizar el análisis de la inversión en Facturas Comerciales Negociables FCN, constante en el Informe Reservado Técnico Legal CTRS-CTPSF-FSD/FSP-2018-002 de 08 de junio de 2018.

Sección II

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CASAS DE VALORES

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-018 de 09 de octubre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-011 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Riesgo de elegibilidad de las- casas de valores, contenida en el Informe Técnico Jurídico Reservado No. CTRE-MET-CTPSF-FSD/FSP-2018-003 de 01 de octubre de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL: El alcance (ámbito de aplicación) de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores será el establecido en el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019.

Sección III

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS PORTAFOLIOS DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-031 de 04 de julio de 2023, publicada en Registro Oficial No.370 de 08-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Cálculo de Rendimiento para los Portafolios de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No. CGCF-2023-021 de 16 de junio de 2023.

Sección IV

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RENDIMIENTO PARA LOS FIDEICOMISOS DE LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-030, R.O.370, 08-VIII-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Cálculo de Rendimiento para los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe No. CGCF-2023-022 de 16 de junio de 2023.

Capítulo V

(Capítulo derogado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2026-016, de 02 de abril de 2026. Publicada en el Registro Oficial No. 278, de 06 de mayo de 2026)

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRE - SELECCIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS

(Sección agregada por la Dips. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-049, R.O. 412. 06-X-2023)

Art. 1.- Aprobar la Metodología del proceso de pre - selección de las firmas auditoras para determinar la razonabilidad de los estados financieros de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe No CGCF-2023-030 de 24 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0232-M de 08 de septiembre de 2023.